

Al margen superior un logo que dice: Puente de Ixtla. -Gobierno de Transformación y Resultados 2025-2027.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDO

Que la presente Administración Pública Municipal tiene como objetivo el bienestar de las personas habitantes del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y de la región, por lo que busca transformar el modelo de la gestión pública municipal, mediante una visión innovadora, orientada a la eficiencia, productividad y desarrollo de proyectos de alto impacto social.

El presente instrumento jurídico resulta de suma importancia para que el área de Sustentabilidad Ambiental del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, cuente con los criterios y procedimientos institucionales que faciliten su gestión, organización, funcionamiento a efecto de garantizar la conservación, prevención, control y en su caso sanción en materia ambiental, promoviendo un adecuado desarrollo de la vida y la protección de los ecosistemas dentro de la jurisdicción del municipal.

Que la expedición del presente Reglamento se sustenta en las bases y principios establecidos en la Legislación Federal y Estatal aplicable, y se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**REGLAMENTO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la protección y restauración del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la promoción de una cultura de la sustentabilidad, así como reglamentar las obligaciones del municipio en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento compete al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, por conducto de la dependencia responsable del cuidado y protección del medio ambiente y de aquellas otras dependencias del Ayuntamiento con las que exista concurrencia de conformidad con las competencias de gestión de cada una.

El Ayuntamiento generará las acciones que, en el ámbito de su competencia, proteja los recursos naturales y su uso racional, fomente la sustentabilidad, las buenas prácticas de conservación de entornos urbanos, rurales, áreas verdes y reservas ecológicas, así como el trato digno a otras especies flora y fauna.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes Dependencias y Autoridades Municipales:

- I. La Presidenta Municipal de Puente de Ixtla;
- II. La persona titular de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. La persona titular de la regiduría de sustentabilidad ambiental del Ayuntamiento;
- V. La persona titular de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental;
- VI. Las autoridades estatales o federales que las leyes aplicables prevean;
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento; y
- VII. Las direcciones o coordinaciones del Ayuntamiento que, en el ámbito de sus respectivas competencias, incidan mediante acciones políticas, recomendaciones o exhortos en materia de sustentabilidad ambiental

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, deberá entenderse por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;
- II. **PRESIDENTE:** A la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;
- III. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Sustentabilidad Ambiental;
- IV. **DIRECTOR/A:** Al titular de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental;
- V. **REGLAMENTO:** Al Reglamento de Sustentabilidad Ambiental del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
- VI. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos;
- VII. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por la actividad humana que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- VIII. **AMBIENTE EXTERIOR:** Se considera ambiente exterior todo aquello que se encuentra fuera del bien inmueble;
- IX. **AMBIENTE INTERIOR:** Se considera ambiente interior todo aquello que se encuentre en locales o viviendas, sean colindantes o no, entre uno o más edificios;

- X. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- XI. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección;
- XII. **ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A CONSERVACIÓN:** áreas naturales protegidas de gran riqueza natural que pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales destinan de manera voluntaria a la conservación ambiental;
- XIII. **ÁREAS VERDES:** Cualquier espacio urbano y suburbano cubierto por vegetación natural o inducida;
- XIV. **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- XV. **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- XVI. **CENIZAS:** Producto final de la combustión de los residuos sólidos o biomasa;
- XVII. **COMPOSTEO:** El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador orgánico de suelos;
- XVIII. **CONCESIONARIO:** Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera recibe la autorización por parte de la autoridad; municipal competente para el manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- XIX. **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantiza su aislamiento definitivo;
- XX. **CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL:** Al Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XXI. **CONSERVACIÓN:** Proceso mediante el cual se busca mantener las interacciones y los mecanismos naturales de los que dependen los ecosistemas para su funcionamiento, además de asegurar el uso sustentable de los recursos naturales;
- XXII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XXIII. **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:** La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en el presente Reglamento;
- XXIV. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XXV. **CONTENEDORES:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran;
- XXVI. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XXVII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XXVIII. **CRETIB:** Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infeccioso;
- XXIX. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento, destinados a orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XXX. **DAÑO AMBIENTAL:** es la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o

DOCUMENTO INFORMATIVO

biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;

XXXI. **DEGRADABLE:** Características que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos;

XXXII. **DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos;

XXXIII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la humanidad y demás seres vivos;

XXXIV. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;

XXXV. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado;

XXXVI. **ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción humana;

XXXVII. **EMERGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o más ecosistemas;

XXXVIII. **EMISIÓN.** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos;

XXXIX. **ENVASADO:** Acción de introducir un residuo en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;

XL. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la humanidad y demás seres vivos;

XLI. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos, de los vehículos de recolección a los de transporte, a fin de conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;

XLII. **FAUNA NOCIVA:** Animales domésticos o silvestres que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales de enfermedades;

XLIII. **FAUNA NO NOCIVA:** Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o a las personas;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XLIV. **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo operación humana, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ellos sean susceptibles de captura y aprobación;
- XLV. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control humano;
- XLVI. **FLORA URBANA:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como áreas verdes;
- XLVII. **FOCO O FUENTE EMISORA DE RUIDO:** Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que produce o propaga el ruido;
- XLVIII. **FOCO O FUENTE RECEPTOR DE RUIDO:** Ambiente, individuo o fauna afectado por el ruido;
- XLIX. **FUENTE FIJA:** Es toda instalación establecida en un sólo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios, o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo;
- L. **FUENTE MÓVIL:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- LI. **FUENTE MÚLTIPLE:** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, agua o suelo, proveniente de un sólo proceso;
- LII. **FUENTE NUEVA:** Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera, al agua o suelo;
- LIII. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos;
- LIV. **GENERADOR:** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos;
- LV. **IMPACTO AMBIENTAL.** Modificación positiva o negativa del ambiente ocasionado por la acción humana o de la naturaleza;
- LVI. **INCINERACIÓN:** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada;

- LVII. **INMISIÓN:** La presencia de contaminantes en la atmósfera al nivel del piso.
- LVIII. **INTERESADO:** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección;
- LIX. **LEY ESTATAL.** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- LX. **LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- LXI. **LIXIVIADO:** Líquido proveniente de la acumulación de los residuos sólidos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;
- LXII. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios técnico-científicos, el impacto ambiental significativo potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- LXIII. **MANIFIESTO:** Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;
- LXIV. **MEJORAMIENTO:** El incremento de la calidad del ambiente;
- LXV. **NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE:** Nivel máximo de agentes activos contaminantes que se permite que contengan los residuos sólidos, o en su defecto sean emitidos a la atmósfera, al agua o al suelo; de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente aplicable en la materia;
- LXVI. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- LXVII. **PLÁSTICOS DE UN SOLO USO:** aquellos plásticos que se emplean por una única ocasión y que son problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente y perjudiciales para el mismo, tales como bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo, cuando no sea factible su aprovechamiento, incluido cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- LXVIII. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- LXIX. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LXX. **PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.** Es un instrumento técnico y de gestión municipal en el que se define los objetivos, líneas estratégicas, programas y proyectos en los ámbitos social, económico, ambiental, institucional y de infraestructura orientados a lograr la equidad social, el crecimiento económico y la sustentabilidad ecológica en el municipio;
- LXXI. **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LXXII. **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;
- LXXIII. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reúso, o a los sitios para su disposición final;
- LXXIV. **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio de las necesidades de la población;
- LXXV. **REDUCIR:** Disminuir el consumo de productos o servicios que generen desperdicio innecesario;
- LXXVI. **REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes;
- LXXVII. **RELLENO SANITARIO:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio, los cuales se depositan, se esparcen, compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que de esta actividad se produce;
- LXXVIII. **ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento en los giros, potencialmente contaminantes, de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a giros contaminantes;

DOCUMENTO INFORMATIVO

LXXIX. **RESIDUO:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

LXXX. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXXXI. **RESIDUO INCOMPATIBLE:** Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;

LXXXII. **RESIDUO INORGÁNICO:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos;

LXXXIII. **RESIDUO ORGÁNICO:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos;

LXXXIV. **RESIDUO PELIGROSO:** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente;

LXXXV. **RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO (RPBI):** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección y que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;

LXXXVI. **RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Todo aquel residuo que por sus características físicas, químicas o biológicas pueda representar un daño para el ambiente;

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de

establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LXXXVII. **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXXXVIII. **REÚSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;

LXXXIX. **RUIDO:** Cualquier sensación acústica indeseable, ya sea continua o intermitente, que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort o conveniencia de las personas en edificios, espacios públicos, barrios, colonias o cualquier otro espacio de la ciudad;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XC. **SEPARACIÓN DE RESIDUOS:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su compostaje, reciclaje o reúso;

XCI. **SDS:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos

XCII. **TOLERANCIA:** Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes.

XCIII. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente;

XCIV. **VALORIZACIÓN:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

XCV. **VERIFICACIÓN:** Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores;

XCVI. **VERTEDERO:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario;

XCVII. **VIBRACIÓN:** Oscilaciones de escasa amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros;

- XCVIII. **VOCACIÓN NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y
- XCIX. **ZONA CRÍTICA:** Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DOCUMENTO INFORMATIVO

DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 5. Para la formulación y conducción de la política ambiental prevista en este ordenamiento, así como los aplicables a nivel estatal y federal, el Ayuntamiento, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal y en coordinación con la ciudadanía y autoridades competentes, observarán los siguientes principios:

- I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; por lo que, en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomará las medidas que sean necesarias para proteger, promover, respetar y garantizar ese derecho bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas presentes y futuras del Municipio, del Estado y del País;
- III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las autoridades municipales, así como la sociedad en su conjunto, deben asumir la responsabilidad plena de la protección del equilibrio ecológico especialmente en el contexto de cambio climático que sufre el planeta como resultado de la actividad humana;

- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico de los ecosistemas comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- VI. La prevención de las causas que los generen es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera tal que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos sino también, en su dimensión colectiva, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental;
- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; y
- XIII. La gestión y vigilancia en la transición al uso de materiales reutilizables, para la prohibición de la reproducción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipiente de unicel.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 6. En los términos de La Ley General de Cambio Climático y demás leyes aplicables, el Ayuntamiento deberá coordinarse con el gobierno federal, estatal, comunidad científica, académica, tecnológica, sociedad organizada y no organizada para el

cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de cambio climático. Además, dentro del ámbito de su competencia deberá:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia mitigación y adaptación al cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Implementar las acciones de mitigación y adaptación para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes e instrumentos o tratados internacionales aplicables, en las siguientes materias:
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano sustentable;
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d. Protección civil;
 - e. Manejo de residuos sólidos urbanos; y
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información en materia ambiental, en coordinación con las autoridades estatales y federales, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos a los diversos sectores de la sociedad, en especial del sector comercial, que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el Programa Estatal en la Materia;
- IX. Gestionar recursos de origen público o de convocatorias de la iniciativa privada para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

- X. Promover la vinculación estratégica con los ejidos y comunidades del municipio para gestionar y llevar a cabo políticas de conservación que contribuya a la disponibilidad y calidad de servicios ambientales;
- XI. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia; y
- XII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella.

CAPÍTULO III **DOCUMENTO INFORMATIVO** **DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

Artículo 7. La autoridad municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 8. Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características ambientales de cada ecosistema en la zonificación del Municipio;
- II. La vocación de cada distrito urbano en función de la disponibilidad de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas generados, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades públicas y civiles.

Artículo 9. Los programas de reordenamiento urbano sustentable tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

Artículo 10. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

CAPÍTULO IV **DE LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICAS MUNICIPALES**

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 11. El Ayuntamiento coadyuvará con las instituciones federales y estatales para que, en coordinación con los sectores de la sociedad involucrados, se consoliden áreas naturales protegidas de carácter municipal, a fin de que estas cumplan con los siguientes objetivos:

- I. Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- III. Proporcionar un cambio propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el municipio, así como su conservación; y
- V. Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del municipio.

Artículo 12. Para el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de carácter municipal a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de

propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Artículo 13. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General y Ley Estatal, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando, para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regular las materias que a continuación se enuncian, así como las demás que se estimen necesarias:

- I. La forma en que las autoridades de los distintos niveles de gobierno participarán en la administración de áreas naturales protegidas en el territorio de Puente de Ixtla;
- II. La coordinación de las políticas federales con el gobierno estatal y los municipales colindantes, y la elaboración de los respectivos Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas con la formulación de compromisos para su ejecución;
- III. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas;
- IV. Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas; y
- V. Las formas y esquemas de concentración con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo 14. Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas para el Municipio, deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas; sociales y culturales de la zona en el contexto estatal, regional y local;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. La forma en la que habrá de integrarse el cuerpo técnico de supervisión del área natural protegida;
- IV. Las acciones a realizarse en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

- V. Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos; y
- VI. El órgano de dirección en el que habrá de recaer la administración del área natural protegida; así como los lineamientos de sus atribuciones y competencias.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 15. Para proteger, desarrollar y conservar el medio ambiente dentro del Municipio de Puente de Ixtla, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La formulación y conducción de la política y de los criterios ambientales en comunión con los que en su caso hubiere expedido la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La prevención, protección, preservación y restauración del ambiente en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se refieren a asuntos reservados a la federación o al gobierno del estado;
- III. La prevención, protección y control de la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de los que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltraciones y reciclado de aguas residuales;
- IV. Promover e implementar planes de desarrollo urbano municipal, y Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal congruentes con los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y, en su caso, propiciar que los criterios ecológicos locales sean tomados en cuenta en la planeación urbana municipal;

- V. La implementación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- VI. La regulación, restauración y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados en los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros y transportes locales;
- VII. La regulación del manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos;
- VIII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- IX. La concertación de convenios con quienes realicen actividades y, en su caso, les requieran la instalación de equipo de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción municipal, promover ante la autoridad competente dicha instalación en caso de jurisdicción federal;
- X. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento, a quien explote, use o aproveche en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como quienes vierten descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XI. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer las condiciones particulares de descargas a dichos sistemas, con base en las normas técnicas ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
- XII. La prevención, control y combate de emergencias ecológicas, contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del gobierno del Estado o de la Federación;
- XIII. La creación y administración de áreas protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno del Estado;
- XIV. La regulación, restauración y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados en los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros y transportes locales;
- XV. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento; y
- XVI. Las demás que otras leyes o reglamentos le confieran;

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 16. Además de lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la Dirección, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Diseñar, aplicar, conducir y evaluar la política ambiental municipal; de acuerdo con los Planes y Programas Municipales;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General, Ley Estatal y tratados internacionales en la materia, en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y demás planes y programas regionales, en colaboración con la Dirección de Obras Públicas y Catastro.
- IV. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- V. Asegurar que, en el ámbito de su competencia, el uso y el destino del suelo propuesto por otras dependencias federales, estatales y municipales sean congruentes con las políticas ambientales y acordes a este Reglamento;
- VI. Vigilar que la administración de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas sea congruente con las políticas ambientales establecidas por este Reglamento;
- VII. Vigilar los cuerpos de agua superficiales de jurisdicción municipal, a fin de identificar la existencia de descargas de aguas sin previo tratamiento;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la planeación y ejecución de acciones que reduzcan la contaminación de acuíferos y mantos freáticos localizados dentro del territorio del municipio de Puente de Ixtla, por

descargas de aguas negras y residuales provenientes del sistema de alcantarillado municipal;

- IX. Gestionar ante la Federación y el Estado acciones para el monitoreo de fuentes y zonas de contaminación atmosférica.
- X. Diseñar en conjunto con la Federación y el Estado acciones para la prevención, monitoreo y control de la contaminación atmosférica dentro del territorio municipal;
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, mediante la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia;
- XII. Coadyuvar con otras direcciones competentes en la materia, para la instalación de un área de compostaje para el tratamiento de residuos orgánicos generados en el municipio;
- XIII. Vigilar en coordinación con las autoridades competentes sobre el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos en el territorio municipal para que se cumplan con la normatividad y acuerdos aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la promoción e instalación de centros de acopio de residuos, así como el reciclado de los residuos sólidos municipales;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, proveniente de fuentes de competencia municipal, fijando condiciones particulares de emisión cuando sea necesario;
- XVI. Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal que pueden generar desequilibrio ecológico o alteración al ambiente, salvo en los casos de materia reservada a la federación o el estado y en su caso, autorizar condicionalmente;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento la reubicación de los asentamientos humanos que afecten áreas de preservación ecológica y localizados en suelos no aptos para el poblamiento o que no cumplan con las condiciones de seguridad y salud ambiental;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XVIII. Atender, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que se tenga conocimiento en materia ambiental a través de sus entes destinados para ello;
- XIX. Participar con las dependencias, organismos e instituciones oficiales en la integración de inventarios de residuos, emisión de gases de efecto invernadero, de calidad del aire, descargas y en general de información relevante para la gestión ambiental en el ámbito local, regional y nacional;
- XX. Ordenar las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte a la salud pública;
- XXI. Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, conforme a los planes estatales y municipales de protección civil;
- XXII. Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Municipio junto con los otros Municipios;
- XXIII. Participar en la formulación de programas federales, estatales o municipales, que contemplen acciones para la preservación, conservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XXIV. Verificar en coordinación con las dependencias competentes de manera regular, al menos semestralmente, el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el municipio;
- XXV. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a este Reglamento por sí o a través de sus unidades administrativas adscritas;
- XXVI. Dirigir y ejecutar los programas, facultades y servicios de la dependencia;
- XXVII. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo de las licencias de construcción u operación al resultado y análisis satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en caso de proyectos de obras, acciones y servicios. Así como la constancia de no afectación arbórea expedida por la Dirección;
- XXVIII. La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expiden para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- XXIX. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;
- XXX. Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de especies arbóreas o arbustivas dentro de la jurisdicción municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXXI. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable, coordinando sus sesiones, convocatorias y dando seguimiento a sus acuerdos; y

XXXII. Las demás que el Ayuntamiento le confiera.

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN AMBIENTAL

Artículo 17. Son funciones y obligaciones de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental:

- I. Promover la participación de la sociedad y las organizaciones civiles en materia ambiental en acciones de preservación, protección, mejoramiento, educación y conocimiento de lo ambiental;
- II. Comunicar, promover y difundir los criterios de la política y ordenamiento ambiental municipal con información y programa de difusión, en coordinación con las entidades públicas y la sociedad en general, a fin de desarrollar una conciencia ambiental, mejores prácticas y promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento y la legislación aplicable en la materia;
- III. Coadyuvar en la promoción e instalación de centros de acopio, así como el reciclado y el manejo adecuado de los residuos sólidos municipales;
- IV. Programar eventos de socialización del Reglamento con las diferentes colonias y poblados, sectores, gremios, grupos y asociaciones, del municipio a fin de evitar que se cometan conductas sancionables de acuerdo a los criterios del reglamento y disminuir el impacto de contaminación en el Municipio; y
- V. Promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y los prestadores de servicio, establecimientos comerciales e industriales con el propósito de buscar mejores prácticas en el manejo de residuos resultantes del ejercicio comercial, la contaminación del aire y del agua como así también buscar incentivos para la adopción de áreas verdes y su participación con asuntos en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA VERIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 18. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura de la sustentabilidad a través de programas de educación, adopción de buenas prácticas e instrumentos de vinculación y colaboración con la sociedad, iniciativa privada e instituciones; son funciones y obligaciones de la Dirección:

- I. Vigilar que los criterios de la política ambiental municipal se apliquen de la manera establecida; de acuerdo con los Planes y Programas Municipales;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- III. Ejecutar y velar por la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- IV. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- V. Asegurar que el uso y el destino del suelo propuesto por otras dependencias federales, estatales y municipales sean congruentes con las políticas ambientales y acordes a este Reglamento;
- VI. Ejercer las funciones que se transfieran de la Federación y el Estado que tengan como objetivo la protección y mejoramiento ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;
- VII. Vigilar que la administración de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas sea congruente con las políticas ambientales establecidas por este Reglamento;
- VIII. Coadyuvar en la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, mediante la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia;
- IX. Atender, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que se tenga conocimiento en materia ambiental;
- X. Ejecutar las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte a la salud pública;
- XI. Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Municipio junto con el de otros Municipios; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por la ley y sus superiores jerárquicos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 19. Con el fin facilitar a la población soluciones a lo relativo a otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de este Reglamento que sean de su competencia; así como en coadyuvancia con las dependencias encargadas de la construcción y el desarrollo urbano en el Municipio, y cuidando en todo momento los lineamientos de política ambiental y de ordenamiento, la Dirección brindará a la población servicios de carácter público, siempre en atención a los principios de racionalidad en el uso de recursos, accesibilidad, no discriminación y apego a la legalidad.

Artículo 20. Los pagos de derechos previstos en el presente Reglamento se realizarán conforme a los lineamientos que, para tal efecto, se expidan en coordinación con las entidades municipales competentes. El monto, cobro y, en su caso, exención de dichos derechos se determinarán en la Ley de Ingresos vigente, comprendiendo al menos los siguientes:

- I. Expedición de carta de no afectación arbórea para la construcción, modificación o ampliación de casa habitación;
- II. Expedición de carta de no afectación arbórea para la construcción, modificación o ampliación de espacios destinados al comercio;
- III. Expedición de carta de no afectación arbórea para la construcción, modificación o ampliación de conjuntos habitacionales, condominios y fraccionamientos;
- IV. Expedición de carta de no afectación arbórea para la construcción, modificación o ampliación de industrias;
- V. Derribo de árboles, ubicados en vía pública, áreas verdes, lotes baldíos e interior de predios, en cualquier modalidad de propiedad; según su especie previa inspección y valoración de la autoridad competente, se clasifican de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 7 centímetros de diámetro por pieza.
 - b) De 8 a 12 centímetros de diámetro por pieza.
 - c) De 13 a 20 centímetros de diámetro por pieza.
 - d) De 21 a 32 centímetros de diámetro por pieza.
 - e) De 33 a 45 centímetros de diámetro por pieza.

- f) De 46 a 65 centímetros de diámetro por pieza.
 - g) De 66 a 99 centímetros de diámetro por pieza.
 - h) De 100 centímetros en adelante de diámetro por pieza.
- VI. Autorización para podar arboles de más de dos metros por los siguientes conceptos:
 - a) Limpieza de copa fitosanitaria;
 - b) Aclareo de copa;
 - c) Elevación de copa;
 - d) Reducción de copa;
- VII. Autorización de banqueo de árboles.
- VIII. Las demás aplicables de este reglamento y de la Ley de Ingresos vigente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Para lo previsto en este artículo, la Dirección establecerá lineamientos para el desarrollo y trámite de los mismos, y los costos estarán estipulados en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 21. Para tener la autorización de talar, derribar, podar o banquear cualquier especie arbórea o arbustiva referida en el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;
- II. Dos fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia de documento de acreditación de propiedad;
- V. Comprobante de domicilio actualizado. En caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento;
- VI. Donación de árboles nativos de la región como restitución ecológica por la biomasa vegetal perdida; de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar;
- VII. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial.
- VIII. Copia de autorización de impacto ambiental u opinión técnica, y/o copia de manifestación de impacto ambiental o informe preventivo para el caso de proyectos de construcción, modificación o ampliación de espacios destinados al comercio, conjuntos habitacionales, condominios, fraccionamientos e industrias; y

IX. Aquellos que determine la Dirección de Sustentabilidad Ambiental.

Artículo 22. Para obtener la carta de no afectación arbórea para la construcción, modificación o ampliación de casa habitación, espacios destinados al comercio, conjuntos habitacionales, condominios, fraccionamientos e industrias, los interesados deberán presentar ante la dirección, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito con nombre y firma autógrafa;
- II. Copia de identificación oficial vigente;
- III. Copia de documento de acreditación de propiedad;
- IV. Copia de comprobante de domicilio actualizado;
- V. Fotografías del predio que incluyan la zona arbolada;
- VI. Copia de plano catastral verificado y/o actualizado;
- VII. Copia del plano del proyecto;
- VIII. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial; y
- IX. Copia de autorización de impacto ambiental u opinión técnica, y/o copia de manifestación de impacto ambiental o informe preventivo para el caso de proyectos de construcción, modificación o ampliación de espacios destinados al comercio, conjuntos habitacionales, condominios, fraccionamientos e industrias.
- X. Aquellos que determine la Dirección.

Artículo 23. La expedición de las autorizaciones antes mencionadas se concederán previo pago de los derechos correspondientes. Los tramites que autorice la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas por otras autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 24. La dirección podrá revocar toda autorización cuando:

- I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
- II. Se haya expedido en contravención de alguna disposición o del presente reglamento; y

- III. Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate en su caso, por el superior jerárquico.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 25. El Ayuntamiento, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y la Ley Estatal, promoverá, establecerá y apoyará el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable, como un órgano de concertación social de carácter consultivo cuyas recomendaciones serán consideradas en la toma de decisiones, y de coordinación institucional entre las dependencias del Ayuntamiento con los diferentes sectores sociales de Puente de Ixtla.

A través de este Consejo Consultivo Municipal se analizarán los problemas y se propondrán prioridades, programas y acciones a desarrollar; se coadyuvará en el seguimiento y evaluación del impacto de los programas municipales, se promoverá la participación organizada de la sociedad y se dará difusión a la problemática ambiental y a las estrategias para su solución.

Artículo 26. Las funciones del Consejo Consultivo Municipal serán:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones para el diseño, aplicación y evaluación de los programas municipales en materia de ambiente, conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, uso del territorio y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- II. Proponer y formular recomendaciones al Ayuntamiento y sus dependencias sobre políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia ambiental, de biodiversidad, ordenamiento territorial, impacto ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. Promover la consulta, deliberación pública y la concertación social sobre los planes, programas y presupuestos relacionados con la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como emitir opiniones y recomendaciones respecto de los mismos ante la instancia gubernamental competente;

- IV. Elaborar y gestionar propuestas y recomendaciones para la adecuación de reglamentos y procedimientos municipales acordes al contexto social y ambiental que vive el municipio, y evaluar la observancia de estas disposiciones legales para la protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección ambiental; y
- V. Coordinarse con organismos regionales, estatales y federales para intercambiar experiencias y gestionar iniciativas conjuntas.

Artículo 27. El Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable se integrará mediante convocatoria pública y amplia, y estará conformado de la siguiente manera: -

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Regiduría de Sustentabilidad Ambiental;
- III. La persona titular de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Una persona representante de las instituciones gubernamentales competentes en materia ambiental del ámbito estatal, y, en su caso, se podrá invitar a personas representantes del Congreso del Estado, particularmente de la comisión en materia ambiental;
- V. Una persona representante titular y un suplente de instituciones educativas, académicas, centros de investigación, ejidos, comunidades, organizaciones de la sociedad civil y sectores sociales del municipio vinculados con el desarrollo sustentable, conforme a lo que establezca la convocatoria pública;
- VI. Representantes de otras instancias de participación ciudadana y comités municipales cuya actividad incida en el desarrollo sustentable del territorio municipal;
- VII. Las personas titulares de las Direcciones Municipales de Salud, Licencias de Funcionamiento, Protección Civil, Educación, Obras Públicas, Comunicación Social, Servicios Públicos y Sistema de Agua Potable. En caso de tratarse de asuntos particulares, participara la Dirección que tenga vinculación con el tema a abordar; y
- VIII. Las personas titulares de las ayudantías municipales podrán ser convocadas con carácter de invitadas cuando los asuntos incidan en su ámbito territorial.

Todas las personas integrantes del Consejo Consultivo Municipal contarán con derecho a voz y voto en las sesiones. Asimismo, su cargo tendrá carácter estrictamente honorífico,

por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 28. El Consejo Consultivo Municipal regirá su organización y funcionamiento de acuerdo a un reglamento interior que él mismo apruebe en un plazo no mayor a noventa días posteriores a su formal instalación.

Artículo 29. El Ayuntamiento, en coadyuvancia con el Consejo Consultivo Municipal:

- I. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, para la conservación de la biodiversidad y el ordenamiento ecológico del territorio y para brindarles asesoría en materia ambiental en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y en este Reglamento para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, académicas y de investigación para emprender acciones ambientales conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;
- II. Celebrará convenios de concertación con grupos sociales, ejidos, comunidades agrarias y organizaciones para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de carácter municipal;
- III. Celebrará convenios con instituciones educativas, comerciales y empresariales para impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, el correcto manejo de residuos sólidos y el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad ixtleca para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y
- V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica y la educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo y clasificación de residuos sólidos.

TÍTULO CUARTO
ACCIONES DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I
DE LAS ACCIONES GENERALES DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 30. Quienes habitan y/o transitan en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, deberán colaborar en la conservación y limpieza del espacio público, vialidades, áreas naturales, áreas abiertas y sus recursos; así como a cumplir con las siguientes disposiciones generales:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. Aseo regularmente el frente de su casa habitación, establecimiento comercial, industrial o proveedor de servicios. En el caso de las fincas deshabitadas, el aseo será por parte de los propietarios;
 - II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona o personas asignadas por los habitantes;
 - III. Utilizar racionalmente el agua, aprovechando al máximo el recurso y evitando desperdicios;
 - IV. Tratar y reutilizar el agua residual que genera cuando así se haya considerado en el estudio previo de impacto ambiental;
 - V. Conducir y disponer en forma adecuada las aguas residuales generadas por cualquier actividad;
 - VI. Disponer la basura en los sitios indicados y adecuados para ello;
 - VII. Otorgar un trato humanitario a sus mascotas;
 - VIII. Recoger las heces de sus mascotas dentro y fuera de su propiedad particular, así como en la vía pública;
 - IX. El cuidado y salvaguarda de todas aquellas especies animales o vegetales que se encuentren dentro del territorio municipal en especial aquella establecida en áreas naturales, parques y zonas protegidas;
 - X. Evitar la generación de emisiones atmosféricas innecesarias;
 - XI. Respetar los niveles de ruido establecidos en las normas oficiales mexicanas;
 - XII. Utilizar racionalmente la energía eléctrica y en lo posible, instalar dispositivos de ahorro en sus viviendas;

- XIII. Abstenerse de delimitar, obstruir o bloquear deliberadamente y sin autorización del Ayuntamiento, el acceso a las áreas verdes públicas del Municipio;
- XIV. Abstenerse de derribar árboles sin previa autorización de la Dirección;
- XV. Abstenerse de podar un árbol de tal manera que se comprometa su supervivencia;
- XVI. Abstenerse de sembrar cualquier especie de planta en vía pública sin previa orientación técnica del Ayuntamiento, personas expertas o autoridades académicas competentes sobre su viabilidad, pertinencia y sustentabilidad;
- XVII. Abstenerse de perjudicar de manera intencional a las especies de flora y faunas establecidas en el territorio; y
- XVIII. Las demás que emitan las autoridades correspondientes

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 31. Las actividades económicas en el municipio, tanto de naturaleza comercial, industrial y de prestación de servicios, deberán cumplir con las normas en materia ambiental en todo momento y con las siguientes:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuenta cada mercado bajo lo dispuesto por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Los tianguistas, comerciantes semifijos o ambulantes, durante y al término de sus labores, deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron limpio de todo residuo generado por su actividad, así como asear los sitios ocupados;
- III. Se deberá contar en todo momento con instalaciones de fosas sépticas o sanitarios gratuitos, en las obras de construcción, desde su inicio hasta su terminación, así como en los sitios de transporte público y demás establecimientos comerciales y eventos masivos organizados con fines de lucro;
- IV. Los comerciantes establecidos, en puestos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que esta se arroje a la vía pública. Al término de sus labores, deberán dejar aseado el lugar donde se

ubica su giro y dos metros a la redonda, depositando para ello los residuos en los lugares que le determine el Ayuntamiento a través de las dependencias competentes;

- V. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o establecimientos comerciales de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras;
- VI. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto lavados y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública o a cualquier otro espacio no previsto para la correcta disposición de sus residuos;
- VII. Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de renta, de carga, taxis y similares deberán mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza; y
- VIII. Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren dentro del municipio, deberán mantener aseadas las afueras de sus comercios diariamente, desde el inicio y hasta el término de sus actividades. Asimismo, deberán a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes dentro de sus espacios.

Artículo 32. Los conductores y ocupantes de vehículos particulares, de carga y de transporte de pasajeros, deberán abstenerse de arrojar residuos a la vía pública, en los términos del Reglamento aplicable. Las autoridades responsables de la aplicación del presente deberán coordinarse para la debida sanción de esta conducta con las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 33. No se permitirá el transporte de sustancias peligrosas o tóxicas que incumplan con el permiso correspondiente para poder hacerlo, así como extintores abastecidos y en óptimas condiciones de uso. En todo momento deberán acatar la normatividad aplicable y al menos lo indicado en la NOM-009-SCT2/2009 respecto a especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, NOM-010-SCT2/2009 respecto a

disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, NOM-011-SCT2/2012 respecto a condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas o embaladas en cantidades limitadas y subsecuentes.

La Dirección de Sustentabilidad Ambiental en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de sus facultades, realizarán las labores de inspección, así como sancionar o, en su caso, coadyuvar con las autoridades estatales y federales para su atención.

Artículo 34. Cuando se presente una situación de contingencia ambiental declarada o emergencia ecológica en el municipio producida por fuentes fijas o móviles de contaminación, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico o la seguridad y la salud pública, el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, podrán tomar las siguientes medidas de mitigación:

- I. Interrupción parcial de obras o actividades;
- II. Suspensión total de obras o actividades; y
- III. Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 35. Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, el Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la infracción correspondiente.

Artículo 36. Todo equipo de control de emisión de contaminantes utilizado por las autoridades municipales, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento misma que será inspeccionada por la Dirección. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo de control para que este determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 37. Los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, deberán mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojo de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o la seguridad de las personas.

Artículo 38. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardinería, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deberán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate. En los casos en que éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los removerá aplicando, en su caso, las sanciones que conforme a este ordenamiento o demás disposiciones aplicables les correspondan.

Artículo 39. Dentro del municipio queda prohibido tirar o depositar residuos fisiológicos, biológicos o sanitarios en lotes baldíos, camellones, orillas de caminos, vía pública o en cualquier sitio ajeno a un lugar adecuadamente establecido; así como arrojar elementos contaminantes de cualquier tipo a las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

CAPÍTULO III DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 40. La Dirección requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, implementando el tratamiento necesario, sin contravenir a las disposiciones o acuerdos existentes con los organismos reguladores municipales, estatales y federales.

Artículo 41. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las

disposiciones o acuerdos existentes con los organismos reguladores municipales, estatales y federales.

Artículo 42. En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, estas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Autoridad competente municipal.

Artículo 43. Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Autoridad competente municipal conforme a lo establecido en el Reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 44. En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro del territorio municipal, solamente se deberán presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades federales y estatales.

Artículo 45. Queda prohibido dentro del municipio hacer uso irracional del agua potable, por lo que se evitará en todo momento su desperdicio como también las fugas y el dispendio de la misma en sus domicilios y, en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares.

Artículo 46. Queda prohibido dentro del municipio conducir de manera intencional aguas residuales o pluviales de tal manera que generen daños a terceros, vialidades, áreas públicas, suelos o cuerpos de agua superficiales.

Artículo 47. La Dirección, deberá generar un calendario de inspección regular y periódica, en coordinación con las dependencias competentes, del funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el municipio, generando un reporte de su situación, diagnóstico y necesidades al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Artículo 48. Compete al Ayuntamiento, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras dentro de la jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales, industriales, agrícolas y de prestación de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal; y
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 49. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las poblaciones y el equilibrio ecológico.

Artículo 50. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben causar molestias desproporcionadas a la ciudadanía.

Artículo 51. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones, deberán:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- II. Contar con los dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes;

- III. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección y remitir a esta los registros cuando así lo soliciten;
- IV. Dar aviso anticipado a la Dirección de Sustentabilidad Ambiental del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- V. Dar aviso inmediato a la Dirección en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y
- VI. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 52. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes, en la materia, las fuentes fijas bajo la jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera requerirán contar con Visto Bueno de la Dirección.

Artículo 53. Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones federales, estatales o municipales aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LOS LÍMITES SONOROS EN EL MUNICIPIO

Artículo 54. Los valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior en el municipio serán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
- II. Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa anexo del presente reglamento, mismas que se clasifican en:

- a) Zona 1: Conformada por polígonos donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo, bajo y medio;
- b) Zona 2: Conformada por polígonos donde predominan los usos de comercios, servicios, equipamientos y demás usos de impacto alto y máximo; y
- c) Zona 3: Conformada por polígonos donde predominan los usos industriales, equipamientos de impacto alto.

Artículo 55. El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior será el establecido en la tabla siguiente de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 o aquella que la sustituya

DOCUMENTO INFORMATIVO

Límites sonoros hacia el ambiente exterior		
Zona	Decibeles durante el día 06:01 a 22:00 horas	Decibeles durante la noche 22:01 a las 06:00horas
Zona 1	55 dB	50 dB
Zona 2	68 dB	65 dB
Zona 3	68 dB	65 dB

Artículo 56. Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento, deberán adoptar las medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido.

Las dependencias del Ayuntamiento encargadas de regular las actividades comerciales verificarán el cumplimiento de estas disposiciones en coordinación con la Dirección de Sustentabilidad Ambiental.

Artículo 57. Los establecimientos sensibles al ruido contarán con protecciones especiales por parte de este reglamento y la Dirección Sustentabilidad Ambiental para lo cual deberá contar con un registro de estos y establecer las medidas necesarias para asegurar los límites sonoros máximos. Serán considerados como establecimientos sensibles:

- I. Hospitales, clínicas y sanatorios;
- II. Escuelas en sus horarios de actividades;

- III. Iglesias, templos y lugares de culto en sus horarios de actividades;
- IV. Casas de reposo, asilos y casas de descanso para personas adultas mayores; y
- V. Las demás que la Dirección determine.

Artículo 58. Los valores para eventos explícitamente autorizados, debido a su naturaleza, por el Ayuntamiento, deberán cumplir con los lineamientos dispuestos por la Dirección.

Artículo 59. El uso inadecuado de claxon o bocina de los vehículos que circulan en el municipio estará regulado por lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VI

DEL MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 60. El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias competentes, deberá realizar un Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y rurales, teniendo como base la normatividad en la materia, atendiendo los criterios y normas técnicas previstas para el manejo de residuos. La disposición de basura u otro tipo de residuos sólidos fuera de los lugares y procedimientos designados para ello está prohibida en el Municipio.

Artículo 61. Con el fin de lograr una adecuada implementación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y rurales, el Ayuntamiento y los particulares deberán contar con la infraestructura necesaria para la separación y almacenamiento temporal de los residuos que generen.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares y entes públicos que permitan cumplir con dicho programa, de la misma manera podrá emitir mecanismos de compensación que permitan el desarrollo adecuado de la infraestructura pública y privada del manejo integral de residuos.

Artículo 62. En todo momento, las personas generadoras de residuos sólidos, sin distinción alguna, deberán hacerlo con el tratamiento, transporte y disposición final de conformidad

con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo, agua y aire;
- II. Las alteraciones nocivas a los ecosistemas; y
- III. Los riesgos y problemas de salud de los seres humanos, los animales.

Artículo 63. Para la recolección de residuos sólidos urbanos del municipio, las fuentes generadoras de los mismos deberán realizar la separación primaria y, en su caso, la secundaria, permitiendo la reutilización y reciclaje de los residuos, ajustándose a los programas y planes de gestión integral municipal de residuos que para tal efecto emita la autoridad competente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, deberá informar si son o no peligrosos, para el caso de estos últimos debe tramitar sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la instancia que corresponda.

Artículo 64. Para la determinación y clasificación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal.

Artículo 65. El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos el transporte y la disposición de los mismos, siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 66. El Ayuntamiento, a través de la Dirección realizará acciones destinadas al gradual abandono de la utilización de plásticos de un solo uso en sus diversas modalidades en el municipio, además de las establecidas en el Reglamento de Municipal en Materia de Plásticos de un Solo Uso de Puente de Ixtla, Morelos, tales como:

- I. El ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, vigilar y sancionar conforme a lo previsto en esta y el Reglamento Municipal en Materia de Plásticos de un Solo Uso de Puente de Ixtla, Morelos;
- II. Generar campañas de educación y concientización del impacto de estos plásticos en la viabilidad del futuro de los ecosistemas dirigidas a toda la sociedad y sus distintos sectores; y
- III. Aplicar programas para evitar toda compra o adquisición de plásticos de un solo uso en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal generando las condiciones para su sustitución por materiales sustentables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VIII

DEL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, desarrollarán programas para la recolección, resguardo y transporte de las grasas y aceites de origen animal, vegetal o residuales.

Artículo 68. Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal, residuales deben ser separados desde las fuentes generadoras, para así promover su manejo integral y facilitar su valorización y reincorporarlos a procesos productivos.

Artículo 69. El generador debe almacenar en contenedores con tapa y debidamente etiquetados, por separado, los aceites vegetales, las grasas animales y los provenientes de trampas de grasas.

La manera correcta y segura de separar y resguardar las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal, residuales es:

- I. Deja enfriar el aceite antes de separarlo;
- II. Filtrar a través de una coladera y/o trapo limpio para retirar los restos de alimentos;
- III. Emplear un embudo para trasvasar el aceite a su contenedor, llenar hasta el 95% de su capacidad; y

IV. Cerrar herméticamente y rotular con la leyenda Aceite Vegetal Usado.

Artículo 70. Los contenedores deben ser colocados en un lugar, que esté alejado de fuentes de calor directo, protegidos de la luz y contar con molduras o agarraderas para facilitar su manejo por parte del usuario. El tamaño será el que acuerden el prestador del servicio y el generador; y podrán ser de plástico o metal considerando las Norma Oficial Mexicana aplicable al caso.

Artículo 71. Los contenedores, depósitos o tanques de almacenamiento fijos de grasas y aceites de origen animal, vegetal o residuales, deben cumplir con las normas de seguridad e higiene aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 72. Los contenedores, depósitos o tanques de almacenamiento que no sean fijos deben estar limpios y ubicados dentro de las instalaciones del centro de acopio, además de estar debidamente rotulados, indicando lo que se establece el Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA CUSTODIA DE ANIMALES

Artículo 73. Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de la custodia de animales en el Municipio deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Responsabilizarse de los apareamientos del animal, procurando las condiciones adecuadas para su reproducción, auxiliándose y asegurándose, de médicos veterinarios;
- II. En caso de tomar la decisión de esterilizar al animal, llevar a cabo el procedimiento en hospitales o clínicas veterinarias especializadas para este fin, así como dentro de las campañas que realice el Ayuntamiento, las autoridades de salud estatales, así como instituciones y asociaciones civiles;
- III. Dar aviso de la posesión de animales de alta peligrosidad a las autoridades municipales;

- IV. Tramitar y contar, en caso de que así lo requieran las leyes, con las licencias o permisos necesarios para el resguardo o posesión de estos animales;
- V. Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar visible para el público en general, en los espacios donde habitualmente permanece el animal, en el que se advierta la peligrosidad cuando éste tenga una conducta agresiva;
- VI. Reparar los daños, indemnizar los perjuicios y cumplir con las sanciones dispuestas por este ordenamiento y la legislación civil o penal del estado, cuando algún animal ocasione daños a las personas, propiedades u otros animales; y
- VII. En general, cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y la legislación vigente aplicable en la materia o las que las autoridades municipales dispongan para el control y protección de los animales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 74. Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de la custodia de animales en el Municipio tienen prohibido:

- I. Violentar la integridad del animal, su salud o causar daño o sufrimiento sin que exista una razón legítima para ello en los términos de las leyes;
- II. Ejecutar en general, cualquier acto de crueldad con los animales;
- III. Utilizar perros para el cuidado de lotes, casas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente reglamento;
- IV. Tener animales sin los cuidados necesarios para su propia integridad, protección y la de las personas que transiten por la vía pública;
- V. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción, freimiento o conductas similares;
- VI. Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica o académica;
- VII. Extraer, cortar o mutilar plumas, pelo o cerdas, extremidades o partes del cuerpo, dientes o garras a animales vivos, excepto cuando se haga para la conservación de su salud e higiene y realizado por médicos veterinarios;
- VIII. Someter a los animales a una alimentación que resulte inadecuada e insuficiente o que provoque alguna patología;

- IX. Trasladar a los animales con medios inadecuados, tiempos demasiado prolongados o cualquier condición que les provoquen lesiones o afectaciones a su salud e integridad;
- X. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- XI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XII. Utilizar animales para anunciar o promocionar alguna venta, a menos que se trate de venta de animales, lo que se podrá hacer cumpliendo con los lineamientos dispuestos en el presente ordenamiento;
- XIII. Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal;
- XIV. Utilizar a los animales para prácticas sexuales de cualquier tipo;
- XV. Organizar, permitir o presenciar las peleas organizadas de animales;
- XVI. No tener el cuidado necesario para evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a la propiedad de terceros;
- XVII. Utilizar animales en eventos masivos en los que se ponga en peligro la salud e integridad del animal y la seguridad de las personas;
- XVIII. No permitirle tener las horas de descanso que necesita para conservar la salud y sobrevivir;
- XIX. La posesión o venta de animales cuya especie esté considerada amenazada, en peligro de extinción o bajo protección especial del Estado;
- XX. La posesión o venta de animales regulados por la Ley General de Vida Silvestre, sin la autorización requerida por las autoridades competentes;
- XXI. Abandonar animales vivos, lastimados, enfermos o muertos en la vía pública;
- XXII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XXIII. Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- XXIV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar;
- XXV. Todo acto de apoderamiento de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos de acuerdo a la legislación penal del estado;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XXVI. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía contraviniendo lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXVII. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad, en cuyo caso se sancionará con lo dispuesto en el presente reglamento, en la legislación civil o penal en materia de indemnización por daños y perjuicios o reparación del daño según lo que proceda; y
- XXVIII. Las demás prohibiciones que se deriven del presente reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación vigente aplicable en la materia o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales; y

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 75. Toda persona que infrinja lo establecido en el artículo anterior será acreedora a una multa de conformidad a la Ley de Ingresos vigente, e independientemente de la multa será consignado a las autoridades de seguridad pública correspondientes, con independencia del delito o conducta que esté ocasionando.

CAPÍTULO II DEL CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS

Artículo 76. Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de la custodia de animales domésticos, de compañía o mascotas en el Municipio deberán cumplir con las siguientes disposiciones y lineamientos:

- I. Las mascotas y animales de compañía forman parte de los entornos familiares y deben ser tratados con la responsabilidad y cuidado que ello amerita en todo momento;
- II. Proporcionarles buenas condiciones de salud, alimento, bebida, albergue, espacio suficiente, ventilación, luz, protección, descanso e higiene tanto del lugar en el que vive como del animal mismo evitándose dolor y cualquier forma de sufrimiento;
- III. Atender a estos animales con médicos veterinarios especializados y autorizados por las autoridades competentes atendiendo lo previsto en este reglamento, a la legislación vigente en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, para la protección de su salud e integridad;

- IV. Vacunar a estos animales contra las enfermedades transmisibles que los médicos veterinarios indiquen;
- V. En caso de ya no contar con las condiciones para poder seguir haciéndose cargo del animal, realizar lo necesario para encontrarle un nuevo hogar adoptivo;
- VI. Cuando transite por la vía pública, asegurarse de llevar a estos animales sujetos con los artículos especializados, que no les lastimen ni afecten su salud y, en caso de que muestren conductas agresivas, sumar las medidas necesarias para evitar agresiones a otros animales o personas; y
- VII. Cuando transite por la vía pública, levantar las heces defecadas y depositarlas en un recipiente apropiado o destinado para ello.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Ayuntamiento, a través de la Dirección, así como las dependencias de la Administración Pública Municipal enfocadas al desarrollo familiar, los poblados y la educación, promoverán campañas de concientización y responsabilidad del cuidado de estos animales y promoviendo la adopción sobre la compra.

Artículo 77. Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de la custodia de animales domésticos, de compañía o mascotas en el Municipio tienen prohibido:

- I. Mantener condiciones de ventilación, habitabilidad, movilidad e higiene en el cuidado que les generen afectaciones a estos animales, a su propia salud y a personas terceras;
- II. Mantener mascotas en espacios abiertos sin refugio adecuado del clima;
- III. Tener perros, gatos, aves, roedores u otros animales encerrados en habitaciones, baños, jaulas o cualquier otro espacio que no les permita su movilidad natural, así como a peces en vasos o recipientes cuyas dimensiones sean reducidas y no aseguren su supervivencia;
- IV. Mantener a los animales por razones de seguridad, atados durante más de 8 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados o rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;
- V. Mantener perros o gatos permanentemente enjaulados o amarrados;
- VI. Hacinar animales de cualquier especie en alguna finca o terreno de tal manera que pueda provocar molestias o afectar la salud de los vecinos o daños a los mismos animales;

- VII. Efectuar prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica que no se realice bajo el cuidado de un médico veterinario titulado con cédula profesional vigente. Todo procedimiento quirúrgico solo será bajo causa justificada por el médico y para la protección de la salud e integridad del animal; y
- VIII. Provocar modificaciones en su comportamiento que le inciten a la agresividad, con excepción del realizado por persona debidamente capacitada, para fines previstos en la ley y con la supervisión de las autoridades correspondientes.

Artículo 78. El Ayuntamiento, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se asegurará que los establecimientos comerciales, turísticos o de esparcimiento, así como cualquier otro espacio destinado al aprovechamiento público permita accesos a todo perro de asistencia, perros de servicio, perros guía, perro de señal, perro de servicio para niños del espectro autista, perro de alerta médica; y cualquier otra categoría que pueda surgir para el auxilio y salvaguarda humana. Su acceso deberá ser libre e irrestricto al espacio público del establecimiento siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste.

TÍTULO SEXTO

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. Las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como otras por las leyes estatales, federales y demás normativas aplicables que deleguen en la autoridad municipal la facultad de inspeccionar y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes, se ejercerán a través la Dirección de Sustentabilidad Ambiental.

Artículo 80. Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, imponer sanciones, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

- I. Con carácter de ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento de Puente de Ixtla;
 - b) La o el Presidente Municipal;
 - c) La o el Síndico Municipal;
 - d) La o el Secretario Municipal;
 - e) La persona titular de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental; y
 - f) Los Jueces Cívicos.
- II. Con carácter de ejecutoras:
- a) Los agentes inspectores de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental; y
 - b) Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Puente de Ixtla.
- III. Con carácter de sancionadoras:
- a) La o el Presidente Municipal;
 - b) La persona titular de la Dirección Sustentabilidad Ambiental; y
 - c) Los Jueces Cívicos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 81. La Dirección de Sustentabilidad ambiental ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, las leyes u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, procediendo, una vez documentada la infracción, la gravedad del daño, responsabilidades y suficientes elementos de prueba, a tramitar las sanciones correspondientes a los infractores para lo cual, de ser necesario, podrá auxiliarse de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito municipal.

Estas funciones serán por oficio o en cuanto tenga conocimiento, por cualquier medio, de una posible infracción a este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD

Artículo 82. En el ejercicio de sus funciones, la Dirección tendrá como objetivos la vigilancia de la aplicación de este reglamento y las leyes y normas aplicables de competencia municipal y con las siguientes obligaciones:

- I. Proteger los recursos naturales tanto en suelos, subsuelos, aguas, superficiales o no, contaminación del aire, depredación de especies animales y vegetales, y

demás degradaciones y/o daños que puedan afectar negativamente al medio ambiente, en el territorio del municipio de Puente de Ixtla;

- II. Conocer y orientar sus acciones a la realización de los objetivos de las políticas ambientales, específicamente en lo referente a la fiscalización y control de las actividades que puedan generar cualquier clase de afectación negativa del medio ambiente;
- III. Ejercer el control efectivo mediante acciones de vigilancia, las conductas y acciones que puedan generar cualquier clase de riesgo para el ambiente previsto en la legislación aplicable, mediante las facultades de fiscalización, documentación e investigación; pudiendo proceder a realizar toma de muestras, monitoreos periódicos, inspecciones, elaboración de informes técnicos, patrullajes, control de vertido de efluentes y cualquier otra medida y/o acción que juzgue conveniente a los fines de lograr los objetivos previstos en este Reglamento;
- IV. Hacer uso de los procesos administrativos pertinentes, ante la detección de incumplimientos a la normativa vigente que sean de su competencia; actividad no declarada; o cualquier otra actividad que cause daño al ambiente o que se realice sin contar con la debida autorización de la Dirección Sustentabilidad Ambiental;
- V. Aplicar las sanciones que juzgue necesarias de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación;
- VI. Imponer sanciones en el caso de detectar la afectación de recursos naturales de acuerdo a su jurisdicción;
- VII. Disponer de las medidas establecidas en el presente reglamento para hacer cesar la actividad contaminante o no autorizada de manera inmediata;
- VIII. Requerir el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, cuando esto sea necesario a los fines de hacer cesar la infracción de este reglamento, las leyes aplicables o de conductas ilícitas detectadas;
- IX. Efectuar, en coordinación de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las clausuras temporales de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que ameriten la sanción de conformidad con el reglamento o para hacer cesar su infracción;
- X. Ordenar el cese inmediato de toda actividad que se esté desarrollando sin la debida autorización o en infracción a la normativa que sea de su competencia,

procediendo al decomiso de toda maquinaria, equipo o medio utilizado para cometer y/o facilitar la comisión de la infracción;

- XI. Perseguir y sancionar la actividad de caza y pesca ilegal, comercialización de especies flora y fauna endémica, y toda otra actividad que afecte la biodiversidad y conservación de las especies del municipio;
- XII. Recibir y tramitar las denuncias que realice la población, organizaciones intermedias y distintas entidades públicas o privadas que puedan detectar las conductas sancionables o infracciones que sean de competencia de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental;
- XIII. Promover y facilitar capacitación permanente de sus agentes y empleados, manteniendo a los mismos con el mayor grado de actualización técnica en el objeto de su competencia;
- XIV. Buscar en todo momento el ejercicio eficiente de los recursos públicos;
- XV. Todas las que se le confieran por el Ayuntamiento relacionadas con su finalidad general y competencias

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 83. Para realizar visitas de inspección el personal de la Dirección de Sustentabilidad Ambiental deberá conducirse, además de las leyes generales al ejercicio de la función pública, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Contar con la orden competente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del verificador que ejecuta dicha orden;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos u ocurrirá ante el Juez Cívico para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública para poder realizar la inspección;

- IV. Al inicio de la visita de inspección el verificador deberá requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio verificador;
- V. De toda visita se llevará acta circunstanciada por duplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma;
- VI. El acta deberá ser firmada por el verificador, por la persona con quien se atendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el verificador. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el verificador lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. El verificador consignará con toda claridad en el acta los hechos u omisiones que se presenten durante la diligencia, concluida la inspección la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar a lo que su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por los que intervengan o intervinieron en la misma, dejando copia al interesado;
- VIII. En el acta se hará constar que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarla por escrito ante las autoridades municipales y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga; y
- IX. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original quedará en poder de la Autoridad Municipal.

Artículo 84. Transcurrido el plazo a que se refiere este capítulo, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Posteriormente, se dictará la resolución que proceda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 85. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 86. La determinación de la sanción estará acompañada de un dictamen administrativo en el que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicadas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se ha dado debido cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la o las sanciones que procedan conforme a lo previsto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. En aquellos casos que lo estime necesario la Dirección de Sustentabilidad Ambiental se hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran constituir uno o más delitos. Asimismo, dará vista a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 88. Se señalará o en su caso adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo

otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicadas.

Artículo 89. Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de afectación ambiental o daño o deterioro grave o irreversibles a los recursos naturales o ecosistemas, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, las autoridades municipales competentes y la Dirección, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes de conformidad con las disposiciones previstas en este reglamento, así como las leyes y normas en la materia;

II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos de manejo especial o sólidos urbanos, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y

- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 90. Asimismo, la autoridad municipal, promoverá ante la federación, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la federación para estos casos. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 91. Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, a través de los medios asignados para ello, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio, que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, así como a los animales, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 92. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, contraria a las disposiciones previstas en este reglamento y las leyes aplicables, y presentando por escrito:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
 - II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
 - III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
 - IV.
 - V. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición.

Artículo 93. El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante o la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 94. La Dirección efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 95. Las sanciones que se aplicarán por infringir las disposiciones, lineamientos y deberes contenidos en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Multa, conforme a lo establecido la Ley de Ingresos vigente;
- II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Decomiso de los instrumentos, recursos, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de este ordenamiento; y
- V. Suspensión o revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso.

Artículo 96. Las sanciones impuestas serán proporcionales a la gravedad de la falta cometida, siendo esta debidamente documentada e iniciada por la Dirección y calificada por el Juez Cívico.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad municipal para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces lo originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 97. La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción, debiendo tomar en cuenta: los impactos o posibles impactos en la salud pública, los ecosistemas, el equilibrio ecológico, las circunstancias de comisión de la infracción y el perjuicio al interés público;

- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. La intencionalidad o negligencia en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión sancionado.

Artículo 98. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un daño a derechos de terceros;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público; y
- V. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

Artículo 99. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En el caso de contaminación sonora, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen a los límites sonoros máximos establecidos en el presente reglamento, el radio de afectación y, en su caso, a la reincidencia.

Artículo 100. Cuando una sanción económica impuesta por infracciones a este reglamento se realice en establecimientos o inmuebles en los treinta días hábiles siguientes a su imposición, las dependencias municipales competentes podrán iniciar el procedimiento administrativo de ejecución o por que se inscriba el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se generó la infracción.

Artículo 101. Se considera reincidente al infractor que incurra más de dos ocasiones en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año,

contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

La Dirección, llevará a cabo un registro de las infracciones asegurando se tengan los elementos necesarios para acreditar, en su caso, la comisión de la reincidencia.

Artículo 102. Los residentes en el estado de Morelos, una vez acreditada su residencia, podrán solicitar al Juez Cívico ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad a través de los programas que el Ayuntamiento disponga para dicho cumplimiento. La permuta solo podrá ser realizada en casos de infracción a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulos V, VI y VII del presente reglamento y cuando el daño pueda ser reparado.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 103. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 104. Se considerará reincidencia cuando en el lapso de doce meses naturales, un particular o persona moral responsable de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, sea sancionado en más de dos ocasiones por infringir este reglamento.

En caso de reincidencia, el Juez Cívico deberá ordenar cierre definitivo del establecimiento y ejecutarlo a través de las autoridades competentes.

Artículo 105. Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además de lo previsto en este reglamento, lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable en Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 106. Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo

determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 107. El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración, según el caso.

Artículo 108. En contra de los acuerdos dictados por la o el Presidente Municipal, la Dirección u otras entidades de la Administración Pública Municipal, relativos a calificaciones y sanciones por faltas o infracciones a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, procederá el recurso de revisión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 109. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los tres días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 110. El recurso de revisión será interpuesto ante la o el Síndico Municipal, quien deberá integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Secretaría Municipal, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Artículo 111. En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre, si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- VI. El derecho o interés específico que le asiste;
- VII. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado;
- VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y
- IX. El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 112. En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 113. La o el Síndico municipal, resolverá sobre la admisión de recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el recurrente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 114. El acuerdo de admisión del recurso será notificado por la o el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso.

Artículo 115. En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 116. Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, la o el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría Municipal, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario Municipal lo hará del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

Artículo 117. Conocerá el recurso de revisión el Cabildo en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Artículo 118. Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de reconsideración, en los casos, formas y términos previstos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 119. El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente mediante escrito que presentará ante la Autoridad que dictó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

Artículo 120. La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 121. El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.

Artículo 122. El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

Artículo 123. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que, al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren, y en el caso de las clausuras, el restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 124. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos aquí previstos, la parte actora podrá interponer conforme a derecho el juicio de nulidad ante las autoridades de justicia administrativa correspondientes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. - Se abroga el reglamento de Protección Ambiental del Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el periódico oficial tierra y libertad el veintiocho de septiembre de dos mil cinco, ejemplar número 4415.

Segundo. - Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al contenido del presente reglamento.

Tercero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial tierra y libertad, órgano oficial del gobierno del estado.

ATENTAMENTE

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
CONTADORA PÚBLICA CLAUDIA MAZARI TORRES**

SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
LICENCIADA NOELIA PLIEGO MONTESINOS.

DOCUMENTO INFORMATIVO